



TUCUMAN

RESOLUCION 976/2004 CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD

Sistema provincial de salud. Reglamento de contrataciones y ejecuciones de obras públicas. Se deja sin efecto la res. 919/2004 (C.P.S.).
Del: 01/06/2004; Boletín Oficial 30/06/2004.

Visto la Resolución N° 919/CPS de fecha 19/5/04 y

Considerando:

Que por el citado resolutivo se aprobó el Reglamento de Contrataciones y Ejecuciones de Obras Públicas del Sistema Provincial de Salud que como Anexo integra ese dispositivo legal, elaborado por la Comisión Ad-Hoc, creada a tal fin mediante Resolución N° 588/CPS del 29/03/04.

Que mediante Acuerdo N° 826 del 20/05/04, que obra a fs. 41, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, acuerda avocarse al control preventivo del Instrumento Legal aludido en el Visto, disponiendo la remisión de estas actuaciones al Ministerio de Salud Pública, a efectos de la revisión de las mismas mediante Acuerdo N° 828 del 20/05/04, advirtiendo que la Resolución sometida a control no podrá ser ejecutada hasta tanto ese Organismo de Contralor Externo se expida en los aspectos de su competencia;

Que por Expediente N° 30/04/410-C-04, agregado en autos, la aludida Comisión, solicita se deje sin efecto la Resolución N° 919/CPS-04 atento a la necesidad de realizar modificaciones en el Reglamento que se trata, acompañando a fs. 44/64, un nuevo Proyecto del Reglamento de Contrataciones y Ejecuciones de Obras Públicas del Sistema;

Que Dirección General de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° Párrafo 2° de la Ley N° 5652, y sus modificatorias, y atento al dictamen jurídico de fs. 65 vlt.

El Ministro de Salud Pública a cargo del Consejo Pcial. de Salud del Sistema Provincial de Salud, resuelve:

Artículo 1° - Dejar sin efecto, por lo considerado, las disposiciones contenidas en la Resolución N° 919 CPS de fecha 19/05/04.

Art. 2° - Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Ejecuciones de Obras Públicas del Sistema Provincial de Salud, de fs. 44/64, que como Anexo pasa a integrar el Presente Instrumento Legal, elaborado por la Comisión Ad-Hoc, creada a tal fin mediante Resolución N° 588/CPS del 29/03/04.

Art. 3° - Elevar las presentes actuaciones a intervención de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia en el Sistema Provincial de Salud, quedando supeditada la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución a las Resultas del control externo.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Manssur; Sánchez.

ANEXO

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES Y EJECUCIONES DE OBRAS PUBLICAS
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
CAPITULO I - Disposiciones Generales

Art. 1° - Se consideran obras públicas sujetas al presente régimen, a toda construcción, trabajo o instalación que se lleve a cabo sobre bienes inmuebles que realice el Sistema Provincial de Salud por sí o por medio de personas o entidades privadas u oficiales, cualquiera sea el origen de los fondos que se empleen.

Art. 2° - Quedan excluidas del presente régimen y sujetas al Reglamento vigente en materia de contrataciones las locaciones de obras de monto reducido, considerándose tales a aquellas que no superen el diez por ciento de la suma determinada en el art. 33 de la Ley 5652.

La documentación técnica necesaria para las obras de monto reducido será determinado en los pliegos de condiciones particulares.

Asimismo quedan excluidas de la presente, la provisión, adecuación, o reparación de máquinas, aparatos, instalaciones, materiales y elementos permanentes de trabajo o actividad que no sean accesorios o complementarios de la obra que se construya.

En cuanto a la conservación y mantenimiento de bienes muebles o inmuebles se estará a lo previsto por el art. 36 de la Ley 5652.

Cuando los montos de obras a contratar o ejecutar superasen los establecidos en el presente artículo y fuesen inferiores al previsto por el art. 33 de la Ley 5652, será de aplicación la presente reglamentación a excepción de los artículos 11, 16, 17 inciso "a", 28 primer párrafo y 32 inciso "a", debiéndose exigir condiciones de idoneidad, capacidad económica-financiera y garantías suficientes a satisfacción del organismo.

Art. 3° - Cuando la obra pública haya de efectuarse en un inmueble, éste deberá ser de propiedad del Sistema Provincial de Salud. Excepcionalmente, podrán efectuarse en inmuebles sobre los que se ejerza el derecho de posesión, servidumbre o uso, por cualquier título dejándose constancias en estos casos de la situación del dominio del inmueble y a condición que el derecho de uso, servidumbre o posesión permanezca como mínimo el tiempo de vida útil de la obra.

Art. 4° - Las obras públicas se realizarán por contrato, por administración o por combinación de ambos sistemas.

CAPITULO II - De los estudios, proyectos y financiación

Art. 5° - Toda obra pública deberá ser explícitamente fundada y constar con su respectivo crédito legal que incluirá el de la obra en sí, más un porcentaje adecuado para atender modificaciones, ítems nuevos o imprevistos. Este porcentaje no podrá superar en ningún caso el 20 % del presupuesto oficial de la obra.

A tales efectos los estamentos técnicos elevarán para su aprobación toda la documentación que a continuación se detalla:

- a) Bases y condiciones generales y particulares.
- b) Especificaciones técnicas generales y particulares.
- c) Memoria descriptiva: Indicará emplazamiento, destino, descripción general y estudios sobre la obra. Además contendrá antecedentes que pongan de manifiesto las funciones que ha de cumplir, y las razones que hacen necesaria y conveniente su ejecución.
- d) Planos de obra que se ajusten a las normas IRAM o las que adopte para el caso en particular el Sistema Provincial de Salud.
- e) Cálculos métricos.
- f) Presupuesto.
- g) Curva de inversión.
- h) Cronograma de la obra.
- i) La información en cuanto al derecho de posesión, servidumbre o uso por cualquier título. En los casos de expropiación se citará la ley que la dispuso.
- j) Análisis de precios oficiales de acuerdo a la magnitud de la obra.

Art. 6° - Cuando circunstancias especiales lo requieran, debidamente fundadas, se podrá contratar sobre las bases del anteproyecto, las que tendrán carácter de provisionales, hasta que se aprueben los documentos y bases definitivos en el plazo fijado en el anteproyecto.

Art. 7° - La conducción del SiProSa, por intermedio de los organismos técnicos, podrá llamar a concurso de antecedentes, de anteproyectos o de proyectos, individual o conjuntamente, cuando por la magnitud o naturaleza de la obra o circunstancias especiales

lo estimare conveniente.

Si por circunstancias muy especiales y fehacientemente acreditadas se requieran elementos o conocimientos altamente especializados, se podrá contratar directamente los estudios, anteproyectos o proyectos correspondientes.

Art. 8° - La Dirección de Recursos Físicos representará técnicamente al SiProSa en las relaciones con los contratistas, en caso de ser el autor del proyecto y los estudios que le han servido de base, es responsable de él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.

La responsabilidad individual en los órdenes civil, administrativo y penal, la del SiProSa y la del Contratista, se sujeta, en lo demás a las leyes generales que rigen cada materia.

CAPITULO III - De los procedimientos para la selección y modalidades de contratación de las obras públicas

Art. 9° - Las contrataciones sujetas a la presente reglamentación deberán realizarse mediante el procedimiento de licitación pública en caso de superarse el monto previsto en el artículo 33 de la Ley 5652. No obstante, podrá prescindirse del procedimiento precedente y acudir a la forma de concurso de precios, de antecedentes, o contratación directa, en los siguientes casos de excepción, debiéndose fundar en cada evento la procedencia de la excepción:

- a) Cuando para la adjudicación resulte determinante la capacidad artística, técnica o científica, la destreza, habilidad o experiencia del ejecutor del trabajo o cuando el mismo se halle amparado por patente o privilegio o los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona o entidad;
- b) Cuando realizada una licitación pública, ésta haya sido declarada desierta o fracasada, en cuyo caso la contratación que se realice deberá hacerse sobre las mismas bases de la licitación;
- c) Trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución. El importe de estos trabajos no podrá exceder del 30 % del monto total de la obra contratada, a valor actualizado;
- d) Cuando se trate de la compra en remate público de bienes inmuebles destinados a obras públicas, previa fijación del precio máximo a ofertar;
- e) Cuando mediare urgencia o razones de fuerza mayor.

La decisión administrativa que disponga prescindir de la licitación pública en razón de los supuestos contemplados deberá estar debidamente fundada según la naturaleza de la causa.

Art. 10. - La contratación de las obras públicas podrá realizarse por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Unidad de Medida;
- b) Ajuste Alzado;
- c) Combinación de estos sistemas;
- d) Otros sistemas que con carácter excepcional podrá autorizar la conducción del SiProSa.

La contratación podrá realizarse en todos los casos con o sin provisión de materiales y equipos por parte del SiProSa.

CAPITULO IV - De la licitación

Art. 11. - Toda obra pública que sea licitada públicamente deberá ser anunciada mediante avisos que se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) Los avisos deberán contener:
 1. Obras que se licitarán;
 2. Monto del presupuesto oficial;
 3. Sitio de su emplazamiento;
 4. Lugar donde se suministrará la documentación respectiva, precio del legajo y sistema de contratación;
 5. Lugar, día y hora en que se efectuará la apertura de las propuestas;
- b) Los avisos serán publicados durante cuatro días en el Boletín Oficial y en un diario, por lo menos, de los de mayor circulación de la Provincia, reduciéndose la cantidad de avisos a dos días en caso de nuevo llamado.

La última publicación no podrá ser posterior a diez días corridos antes del fijado para la apertura, no computándose en ningún caso el día de la misma. Cuando para el éxito de la

licitación se lo estime conveniente, se podrá ordenar la publicación de los llamados licitatorios en otros órganos de publicidad o en cualquier otra forma; igualmente ampliarse los términos y plazos establecidos.

Si por razones ajenas al SiProSa, la publicación se efectuará en forma parcial, en uno de los medios de difusión señalados, se considerará legalmente realizada si por el otro medio se hubiere cumplido en su totalidad.

Cuando se deba publicar varios avisos de licitación en forma simultánea, podrán ser agrupados en un solo aviso.

Art. 12. - En cada caso, se consignará en los pliegos el título habilitante exigible en relación con las características técnicas de la obra. Si los contratistas no rindieran las exigencias pertinentes, deberán suplirlas con un representante técnico, el que será responsable de la obra en tal carácter.

Art. 13. - Durante el período de llamado a licitación se deberá poner a disposición de los que deseen consultar los planos, presupuesto, memorias descriptivas y todo otro estudio y/o documentación necesaria para una información completa de los interesados.

Los que deseen concurrir a la licitación, deberán adquirir un pliego de bases y condiciones, debiendo constituir domicilio especial en San Miguel de Tucumán.

Los pliegos respectivos determinarán los modos y plazos de los pedidos de aclaración y el término en que se evacuarán dichas consultas. El SiProSa podrá hacer todas las aclaraciones que estimare convenientes, cumpliendo los mismos recaudos que para las aclaraciones solicitadas.

Art. 14. - Antes de presentar una propuesta, el oferente deberá constituir una garantía equivalente al 1 % (uno por ciento) del valor del presupuesto oficial de la obra que se licita. Dicha garantía no será cancelada manteniéndose en vigencia hasta la adjudicación de la obra a algún proponente.

La garantía podrá ser constituida en cualesquiera de las formas que a continuación se indican:

- a) Depósito en el Banco del Tucumán S.A.;
- b) Título de la Nación o de la Provincia con cotización oficial en un mercado o bolsa de valores al valor de cotización en plaza al día anterior más próximo a la oferta;
- c) Fianza bancaria o de entidad autorizada por el Banco Central de la República Argentina, debiendo estar intervenida por la Dirección General de Rentas, previo al acto de apertura de las propuestas;
- d) Seguro de caución otorgado por compañía autorizada por el organismo nacional competente, debiendo estar intervenido por la Dirección General de Rentas, previo al acto de apertura;
- e) Afectación de certificación de crédito líquido y exigible que tuviere el proponente contra el Sistema Provincial de Salud;
- f) Demás títulos públicos, cuando las amortizaciones, rescates, etc., previstas en los mismos, resulten compatibles con la existencia de la garantía.

La fianza ofrecida podrá integrarse complementando entre sí las distintas alternativas. Asimismo, podrá sustituirse su constitución durante su plazo de vigencia, previa aceptación de la Conducción del SiProSa.

Las garantías deben ser ejecutables en la Provincia y los fiadores fijar domicilio en San Miguel de Tucumán.

El SiProSa no abonará intereses por los depósitos de la garantía.

Art. 15. - No podrán ser proponentes los deudores morosos de la Provincia y aquellos que no hubieren dado cumplimiento satisfactorio a contratos celebrados anteriormente con cualquier repartición nacional, provincial o municipal en forma reiterada. Asimismo no podrán ser proponentes, contratistas o representantes técnicos de obras públicas quienes desempeñen cargos rentados en la administración provincial o aquellos que desempeñen cargos nacionales o municipales, cuando por su jerarquía y funciones puedan desvirtuar los principios de contratación pública, con excepción de los cargos docentes. Tampoco serán admitidos como contratistas los fallidos, mientras no hayan sido rehabilitados judicialmente.

Art. 16. - Los concurrentes a las licitaciones públicas deberán estar inscriptos y habilitados en el Registro General de Constructores de Obras Públicas y disponer además, de la calificación de su capacidad de ejecución.

Art. 17. - Las propuestas se presentarán hasta la fecha y hora indicada para el acto de apertura en un sobre cerrado en cuya parte exterior y en forma muy clara deberá consignar la mención expresa de la licitación a que concurre y que contendrá:

- a) Un sobre con la propuesta cerrado y con la propuesta por duplicado, firmada en todas sus hojas por el proponente o su apoderado y representante técnico, según el caso y de acuerdo a las exigencias de las bases de la licitación;
- b) Constancia que acredite la constitución de la garantía;
- c) Constancia de su inscripción en el Registro General de Constructores de Obras Públicas y certificado de habilitación expedido por el mismo;
- d) El sellado de ley de las actuaciones;
- e) Constancia de que el técnico esta inscripto en algún Consejo Profesional del país. En caso de que la empresa resulte adjudicataria, su técnico deberá inscribirse en el Consejo Profesional de Tucumán;
- f) Toda otra documentación que las bases de la licitación lo determinen y que las características de la obra o trabajo lo exijan, conforme se establezca en los pliegos de condiciones de la licitación. Dichos recaudos deberán ser totalmente satisfechos por los oferentes en las condiciones y en los plazos que establezca la repartición licitante, bajo pena de rechazo de la propuesta.

Art. 18. - Serán causas de rechazo de las propuestas, en el acto licitatorio: a) falta de cumplimiento del requisito exigido por el inciso a) y c) del artículo 17, b) Falta de constitución de la garantía, de conformidad a lo previsto por el art. 14 del Reglamento, c) cuando existieren enmiendas, interlíneas, testaciones y/o raspaduras que no hayan sido debidamente salvadas en la propuesta, sobre cuestiones de fondo y no de forma, quedando esta interpretación a cargo exclusivo del SiProSa.

La omisión de cualquier otro requisito necesario para la presentación de la propuesta, será observada en el acto de apertura, debiendo la misma ser salvada en un plazo máximo de 48 horas. Los interesados se considerarán notificados de todas las observaciones así formuladas, hayan asistido o no al acto de apertura.

Art. 19. - En el local, día y hora fijados para la realización del acto o primer día hábil siguiente en caso de feriado o no laborable, se procederá a la apertura de las propuestas en presencia de las siguientes personas: a) Un abogado del SiProSa, b) Un contador del SiProSa, c) Director de Contrataciones, d) Director de Recursos Físicos, e) Los proponentes que asistan al acto de apertura, f) Funcionarios que concurren invitados. La presencia de los funcionarios indicados en los incisos a) y f) solo será necesaria en caso de licitaciones.

El acto de apertura se realizará en las siguientes secuencias:

- a) Apertura del sobre cubierta de presentación, b) Se procederá a constatar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en los incisos a), b) y c) del art. 17 del Reglamento. Las presentaciones que no llenen íntegramente los recaudos exigidos, serán agregados como simple constancia de la presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir, a los proponentes interesados, quedando desde ese momento tales ofertas automáticamente eliminadas de la licitación, c) Apertura de los sobres propuestas, correspondientes a los oferentes admitidos. De las etapas consignadas se dejará constancia en el acta, señalándose pormenorizadamente, la documentación y demás circunstancias del acto, la que será firmada por los funcionarios y presentes que deseen hacerlo. Todos los presentes tendrán derecho a asentar en el acta las observaciones que a su criterio fueren procedentes. En incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en estos incisos, podrá ser causa de nulidad de la licitación en cuanto a su procedimiento.

Antes de la apertura, los sobres deberán estar a la vista de todos los funcionarios y personas presentes en el acto, debiéndose hacer un previo recuento de los mismos.

Una vez abierto el primer sobre, no se admitirán bajo ningún concepto, nuevas propuestas, ni aclaración u observación adicional que altere la esencia de la original.

Con antelación a la apertura del acto, los proponentes podrán solicitar del organismo todo

antecedente que consideren necesario y hacer las aclaraciones, reclamaciones u observaciones que juzguen pertinentes, abierta la primera oferta, no se admitirá pedido de explicaciones o aclaraciones que interrumpa el acto.

Las propuestas serán rubricadas por el funcionario que presida el acto.

Del acto realizado, se procederá a labrar el acta correspondiente, la que deberá ser absolutamente objetiva, conteniendo todas las propuesta presentadas, haciéndose constar: a) Lugar, fecha, autorización y número de la contratación, b) Nombre de los funcionarios presentes, c) Detalle de las propuestas conteniendo: nombre del proponente, importe de la misma, garantías ofrecidas y naturaleza de las mismas, d) Las observaciones formuladas al acto por parte de los funcionarios presentes o proponentes o representante legal acreditado, e) Las propuestas rechazadas y sus causas.

El acta será firmada únicamente por los funcionarios presentes y que hayan intervenido en el acto de apertura. También, podrán hacerlo los proponentes o representantes que así lo deseen, siendo obligatoria la firma de los que hicieren observaciones.

Art. 20. - A todos los proponentes revestidos de un interés legítimo les asiste el derecho de impugnar las propuestas dentro de un plazo de caducidad de cinco (5) días hábiles administrativos posteriores al acto de apertura.

No se admitirá ninguna impugnación a las propuestas con posterioridad al vencimiento del expresado plazo.

A los efectos pertinentes se pondrá a disposición de los oferentes la totalidad de las propuestas presentadas durante el plazo de impugnación, pudiendo los interesados tomar vista con sujeción a las disposiciones reglamentarias.

De toda impugnación formulada, se le correrá vista a la empresa cuya propuesta haya sido observada para que la conteste en el improrrogable término de cinco (5) días hábiles administrativos de haber sido notificada, vencido el cual, no se admitirán nuevas presentaciones de ninguna naturaleza.

Los pliegos podrán establecer que las impugnaciones deberán afianzarse con un depósito nunca mayor del uno por mil del presupuesto oficial de la obra.

Art. 21. - Los proponentes quedan obligados a presentar todas las aclaraciones que se soliciten sobre sus propuestas y los antecedentes que se consideren indispensables.

Art. 22. - Los proponentes deberán, ajustar su propuesta, estrictamente a las bases de la licitación. Cuando estas bases lo establezcan, se podrán formular ofertas como variante o alternativas del proyecto oficial, pero debiendo en todos los casos cotizarse también la oferta básica.

Art. 23. - Cuando la índole de la obra y/o razones de conveniencia a los intereses fiscales así lo justifiquen, podrá proveerse el adelanto de fondos al contratista, a cuenta del precio el que será concedido previa constitución de una garantía en la forma que prevé esta reglamentación. La oportunidad y el monto del anticipo y la modalidad de su amortización se fijarán en cada caso, en las bases de la licitación.

CAPITULO V - De la adjudicación y el contrato

Art. 24. - La conducción del SiProSa podrá mediante decisión fundada, rechazar las propuestas, sin que ello signifique crear derechos a favor de los proponentes ni obligaciones a cargo de ella.

Art. 25. - Dentro del plazo que fije las bases de la licitación, o en su defecto, dentro del término de sesenta días corridos a partir de la apertura de la propuesta el funcionario autorizado resolverá la adjudicación y notificará al adjudicatario y a los demás proponentes. Transcurrido dicho plazo solo podrá efectuar la adjudicación previa conformidad del proponente quien deberá extender el período de vigencia de la garantía de la oferta.

El retiro de la oferta antes del plazo estipulado implica la pérdida del depósito de garantía debiéndose comunicarse esta circunstancia al Registro General de Constructores de Obras Públicas.

Art. 26. - La adjudicación será debidamente fundada y recaerá sobre la propuesta más conveniente siempre que se ajuste a las bases y condiciones de la licitación.

El menor precio no será factor exclusivamente determinante de la decisión. La circunstancia de no haberse presentado más de una oferta no impedirá la adjudicación si se la considera

conveniente.

Art. 27. - Cuando se presentaren dos o más ofertas con paridad de precios, se llamará a mejora de precios entre estas ofertas, mediante notas remitidas por el Organismo en las que constarán lugar, fecha y hora en que se recibirán las propuestas. Las propuestas se presentarán en sobre cerrado sin identificación del proponente. En el acto de apertura, los oferentes que participen en la mejora, efectuarán las observaciones o impugnaciones que estimen pertinentes en relación a este acto, dejándose constancia en el acta. El SiProSa resolverá sobre las mismas dentro de los tres días hábiles administrativos posteriores.

Art. 28. - La adjudicación será comunicada al Registro General de Constructores de Obras Públicas.

Realizadas las notificaciones al adjudicatario y a los demás proponentes, se procederá a la firma del contrato dentro del plazo de quince (15) días hábiles. Previamente el adjudicatario deberá constituir una garantía equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto contractual dentro del plazo que se le establezca. Para alcanzar el cinco por ciento del monto del contrato exigido como garantía de éste, podrá hacerse uso de la garantía de oferta adicionándola al porcentaje faltante, teniendo en cuenta el plazo de vigencia de la misma.

Dicho porcentaje podrá ser mayor en casos especiales si así lo dispusiera la autoridad competente mediante decisión fundada y tal posibilidad constare en el respectivo pliego de condiciones.

Art. 29. - Si el adjudicatario no se presentare, no afianzare o se negare a firmar el contrato en el tiempo y forma establecida, previa intimación fehaciente por el término de cinco (5) días hábiles administrativos perderá el importe de la garantía de la propuesta en beneficio del SiProSa, y se comunicará dicha circunstancia al Registro de Constructores de Obras Públicas quien actuará en consecuencia. En tal supuesto se podrá adjudicar la licitación a la mejor oferta que se encuentre en orden de mérito y condiciones para ello y manifieste la voluntad de mantener la vigencia de su oferta.

Si el contrato no se firmare por causas, imputables al SiProSa o al poder público, el adjudicatario podrá renunciar a la adjudicación, para lo cual deberá conminar en forma fehaciente al SiProSa en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, a contar de la fecha en que el contrato debió firmarse, la que tendrá un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, transcurridos los cuales sin pronunciamiento de la misma se la considerará aceptada. En dicho caso, el adjudicatario solo tendrá derecho a la devolución de la garantía constituida y al resarcimiento de los gastos que pruebe haber incurrido para constituir la misma, hasta la fecha en que formule la intimación.

Art. 30. - Los proponentes podrán impugnar el acto de adjudicación dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificado el mismo. Los pliegos podrán tener análoga disposición del último párrafo del artículo 20 de la presente reglamentación.

El SiProSa deberá expedirse, con la substanciación de los dictámenes correspondientes, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos. Vencido ese término sin que se haya expedido, el interesado podrá considerar que existió denegación de la impugnación.

Art. 31. - El contrato modelo a firmar por el adjudicatario quedará integrado por la presente reglamentación, los documentos que hagan de bases para el llamado a licitación, y por las aclaraciones válidas que las partes hubieran emitido, por el acto de adjudicación y por el instrumento contractual.

En caso de contradicción entre las disposiciones legales vigentes al tiempo de la licitación y las contenidas en la documentación contractual, tendrán prevalencia las primeras, salvo que sean de carácter supletorio.

Art. 32. - El contrato de obras públicas es intransferible.

Sin embargo, en casos debidamente justificados y convenientes y siempre que el cesionario reúna condiciones similares o superiores a la del contratista a juicio del SiProSa, quien podrá autorizar la transferencia o cesión total o parcial del contrato siempre que: a) El cesionario esté inscripto y habilitado en el Registro General de Constructores de Obras Públicas y tenga capacidad suficiente para la ejecución del contrato cedido, y b) Que si existiera financiación bancaria, el crédito de la institución prestadora se encuentre cancelado o preste su conformidad fehaciente a los efectos de la cesión del contrato.

Art. 33. - El contratista podrá sub-contratar parcialmente la ejecución del contrato, previa autorización del SiProSa lo que no le eximirá de sus responsabilidades emergentes del contrato, ni establecerá relación directa entre los sub-contratantes y el SiProSa.

Art. 34. - Si alguna de las partes contratantes quisiera elevar el contrato a escritura pública, los honorarios de escribano y otros gastos que esta operación ocasionare, quedarán a cargo de la parte que lo pida. Los gastos de sellado del contrato, se soportarán en partes iguales por el contratista y el SiProSa.

CAPITULO VI - De la ejecución de las obras

Art. 35. - Los trabajos deberán efectuarse con sujeción al plan de trabajos, programa de inversiones y a los demás elementos que integren la documentación contractual.

Art. 36. - El plazo de ejecución de los trabajos comenzará a computarse a partir de la fecha del acta de replanteo de la obra u orden de iniciación de los mismos, según lo especificado en los pliegos.

Art. 37. - El replanteo de la obra se efectuará en el tiempo y forma establecido en el pliego, con intervención del representante técnico del contratista. La incomparecencia del mismo será sancionada por el SiProSa conforme a lo dispuesto por esta reglamentación y la documentación contractual.

Según la naturaleza de las obras, o cuando por hechos fortuitos o causa de fuerza mayor o actos del poder público así lo impusieran, podrá efectuarse el replanteo por partes o en forma parcial.

Art. 38. - El contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de los trabajos y responderá de los defectos que pueda producirse durante la ejecución y conservación de los mismos hasta la recepción final, cualquier deficiencia o error notorio que se constatare en el proyecto o en los planos, deberá comunicarlo por escrito al funcionario competente antes de iniciar el trabajo afectado por el error; en su defecto, será responsable de las consecuencias que pudieren derivar de la realización de trabajos basados en esos proyectos.

Art. 39. - El contratista deberá estar permanentemente representado en la obra por un profesional universitario o técnico matriculado y habilitado, según las características de la obra, cuya idoneidad y experiencia no merecieran observaciones. Los pliegos determinarán en cada caso el título requerido.

El SiProSa ejercerá por sí o por terceros la supervisión de los trabajos y provisión. El inspector será un profesional o técnico, en correspondencia preferentemente en el título habilitante con el Representante técnico del contratista. El inspector dependerá jerárquicamente de la Dirección de Recursos Físicos la que supervisará y controlará su desempeño. La inspección tendrá libre acceso a los obradores, talleres, laboratorios, campamentos y oficinas del contratista y de terceros a quienes el contratista les hubiere encomendado trabajos o provisiones relacionados con la obra.

Las inspecciones que se realizarán en virtud de estas atribuciones no liberarán al contratista de su responsabilidad contractual.

Asimismo los pliegos deberán incluir las disposiciones de los artículos 20 a 26 del Decreto 1534/3.

Art. 40. - Las demoras en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos, darán lugar a la aplicación de las penalidades que determine la reglamentación de contrataciones o los pliegos.

El contratista quedará exento de responsabilidades si acredita fehacientemente que la mora no le es imputable. En tal supuesto si se hubiere aplicado multas, los importes deben ser restituidos al contratista El contratista quedará constituido en mora por el solo vencimiento de los plazos estipulados en el contrato y estará obligado al pago de las multas que correspondan, salvo que existan pedidos de prórroga pendientes de resolución. Las multas serán descontadas de los créditos a emitir, o de los que tenga por cualquier concepto o de las garantías constituidas, a elección del SiProSa.

Si los créditos y garantías no alcanzaren a cubrir el importe de las multas aplicadas, el contratista estará obligado a depositar el saldo dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado.

En el mismo plazo deberá reponer el monto de las garantías si hubieren sido afectadas. Cuando el total de las multas en firme aplicadas, alcancen al quince por ciento (15 %) del monto actualizado del contrato el SiProSa podrá rescindirlo.

Art. 41. - El contratista está obligado a denunciar al SiProSa todo caso fortuito, situación de fuerza mayor o causa en que incida en el cumplimiento de los plazos contractuales, dentro del término de diez (10) días hábiles administrativos de producido el hecho o sus consecuencias, o en su caso, de haberlos podido conocer. Pasado dicho término ninguna circunstancia podrá ser invocada para justificar la demora.

El SiProSa deberá pronunciarse sobre los pedidos de prórroga efectuados por el contratista dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes a su presentación.

Art. 42. - El incumplimiento de la legislación laboral y previsional por parte del contratista, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los pliegos, sin perjuicio de la inmediata notificación que deberá hacerse a las respectivas autoridades de aplicación.

Art. 43. - El contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por destrucción, pérdida o avería de materiales de consumo o de aplicación de equipos o de elementos incorporados o a incorporar en la obra, debidos u originados por errores, falta de medios, culpa o dolo que le fueran imputables.

El SiProSa responderá por los daños, la destrucción, pérdida o avería cuando provengan o sean debidos a:

- a) Actos de los poderes públicos;
- b) Actos de la administración o de sus empleados;

Para tener derecho a las indemnizaciones a que se refiere este artículo, el contratista deberá efectuar la reclamación pertinente dentro de los plazos y en las condiciones que determine la reglamentación.

Cuando proceda la indemnización, su monto se determinará sobre la base de los precios contractuales, o en su defecto de la prueba presentada y de los antecedentes administrativos relativos al contrato y su ejecución.

Serán reconocidas al contratista las mayores erogaciones debidas a gastos improductivos que fueren consecuencia de disminuciones de ritmo de obra o paralizaciones totales o parciales de la misma, imputables o causadas por actos del poder público o de la administración en las formas y alcances determinadas en los pliegos.

Art. 44. - El contratista será responsable por los daños y perjuicios que origine al SiProSa por dolo, culpa, o negligencia. Asimismo será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por la ocupación temporaria de la propiedad privada y por cualquier otra causa con motivo de la ejecución de la obra.

CAPITULO VII - De las alteraciones a las condiciones del contrato

Art. 45. - Las modificaciones de obras impuestas por decisión del SiProSa serán obligatorias para el contratista, siempre que se ajusten a las condiciones siguientes:

- a) Que en conjunto y en forma acumulativa no superen en un veinte por ciento (20 %), en más o menos, el monto total del contrato original, actualizado a la fecha de la modificación;
- b) Que las modificaciones por su naturaleza no exijan la utilización de equipos o sistemas de trabajo que difieran manifiestamente de los requeridos para ejecutar la obra contratada.

En el caso de modificaciones que signifiquen un aumento, se abonará su importe a los precios contractuales. Si la modificación importa una reducción no creará derecho a indemnización alguna por los beneficios que dejare de percibir.

Art. 46. - En el caso que las modificaciones impuestas en virtud del artículo anterior importasen en algún ítem un aumento o disminución superior al veinte por ciento (20 %) del monto del mismo, el SiProSa o el contratista, en su caso, tienen derecho a que en cualquier momento se fije un precio unitario, ya sea por análisis o de común acuerdo entre las partes, procediéndose de la siguiente manera:

- a) Si se hubiere contratado por el sistema de unidad de medida, el porcentaje de variación se calculará independientemente para cada ítem modificado sobre la base de la cantidad prevista contractualmente.

En caso de disminución, el nuevo precio se aplicará a la totalidad del trabajo que se realice en el ítem correspondiente. Si se tratare de un aumento sólo se aplicará a la cantidad de

trabajo que exceda a la del ítem que figura en el presupuesto incrementada en un veinte por ciento (20 %); b) Si el contrato fuera por ajuste alzado e importase en algún ítem un aumento o disminución superior al veinte por ciento (20 %) del importe del mismo, los precios a aplicar serán fijados por análisis o de común acuerdo entre la repartición y el contratista en la forma que se establezca en los pliegos y bases de condiciones.

El porcentaje de las alteraciones se establecerá sobre un análisis especial efectuado en cada caso, en base a los planos y especificaciones del proyecto que integran el contrato con prescindencia de cualquier otro cómputo que pudiera figurar en la documentación. El nuevo precio se aplicará al excedente en caso de aumento y a la totalidad del ítem en caso, de disminución.

Art. 47. - Todo trabajo cuya naturaleza difiera de lo establecido en la documentación contractual, se considerará ítem nuevo y su precio deberá ser acordado entre las partes por analogía con los precios contractuales o por análisis de precios. Los pliegos establecerán con precisión las bases con las que se determinará el valor de cada uno de los integrantes del precio.

Art. 48. - Si en los supuestos de los artículos anteriores no se llegare a un acuerdo sobre nuevos precios, dichos trabajos deberán ser ejecutados obligatoriamente por el contratista, a quien se le reconocerá el costo real más los porcentajes de gastos generales y beneficios que se establecieran contractualmente.

El SiProSa emitirá resolución con notificación fehaciente al contratista, estableciendo la forma y modo que se seguirá para controlar y determinar los costos reales, indicando asimismo quién o quienes actuarán en representación del ente ante el Contratista para estos efectos.

Art. 49. - En caso de supresión de ítem, se determinará de común acuerdo los gastos por los cuales el contratista deberá ser indemnizado y se establecerá el reajuste contractual correspondiente.

El contrato será reajustado de la siguiente manera:

a) Si se hubiera contratado por el sistema de unidad de medida, se suprimirá el importe pactado en el ítem;

b) Si el contrato fuere por ajuste alzado, a los efectos de la supresión del ítem, deberá convenirse el importe del mismo a la fecha de la licitación; si es que el mismo no estuviera determinado en la documentación pertinente. Para los supuestos del Artículo 45, Inciso a), se actualizará a igual fecha el contrato original como el conjunto de las modificaciones de obra anteriores.

Art. 50. - Si la ampliación o disminución de obra incidiera en el plazo contractual, el SiProSa procederá a su reajuste. En toda variación de obra se deberá reajustar la garantía contractual.

CAPITULO VIII - De la medición, certificación y pago

Art. 51. - Deberá entregarse obligatoriamente un Certificado Ordinario o de obra cada treinta días, en base a los precios contractuales y dentro de un plazo no mayor de 15 días corridos a contar del último día del mes que se certifica. Los respectivos pliegos, determinarán la forma y oportunidad de la medición y certificación por obra ejecutada o por cualquier otro concepto pertinente que no se encuentre previsto en este capítulo de acuerdo a la naturaleza de la obra.

El SiProSa efectuará, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, la medición y certificación de los trabajos ejecutados en el anterior, debiendo intervenir el representante técnico del contratista. Si éste expresara disconformidad con la medición, se labrará un acta, haciendo constar el fundamento de la misma; debiendo tenerse presente esta circunstancia para cuando se practique la medición final. Sin perjuicio de ello el contratista podrá presentarse ante el SiProSa, dentro de los cinco (5) días corridos de labrada el acta, haciendo los reclamos a que se crea con derecho y solicitando se revea la medición impugnada, se deberá resolver, dentro de los treinta (30) días corridos de la presentación, si hace o no lugar al reclamo o si decide postergar su consideración para la oportunidad en que se hace la medición final.

a) Las mediciones parciales tienen carácter provisional y están supeditadas al resultado de

las mediciones finales que se practiquen para las recepciones provisionales, parciales o totales, salvo para aquellos trabajos cuya índole no permita una nueva medición.

b) Dentro de los cinco (5) días corridos de la terminación de la obra se dará comienzo a la medición final de la misma; en esta medición actuará, además del Inspector de la Obra, el profesional que indique el Jefe de la repartición, quienes suscribirán, juntamente con el contratista y/o su representante técnico, todas las planillas de relevamiento, mensuras, actas y demás documentación necesaria para arribar a los resultados finales.

c) Los puntos controvertidos en la medición final, o no aceptados por el contratista, autorizan una presentación del mismo la que deberá efectuarse, dentro de los cinco (5) días corridos de firmada el acta de medición, bajo pérdida de toda acción para reclamar. El SiProSa deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de la presentación del contratista. De las disposiciones que recaiga, el contratista podrá interponer los recursos pertinentes.

Los Pliegos de condiciones establecerán el régimen de certificación que regirá para el acopio de materiales en el obrador.

Art. 52. - Se entenderá por certificado todo instrumento de crédito que expidiera el SiProSa al contratista con motivo del contrato de obra pública, en un título o documento legitimatorio, a los efectos del pago, será extendido a su orden transferible por endoso.

Las observaciones que el contratista formulare sobre los certificados no eximirá de la obligación del pago de los mismos hasta la suma reconocida por ella dentro de los plazos establecidos.

A los efectos de que proceda el endoso el contratista deberá solicitar que se emita un ejemplar endosable del Certificado.

A estos efectos deberá registrar su firma en el Organismo pagador en la forma y modo que éste estableciera.

El ejemplar endosable del Certificado, deberá contener en el anverso la leyenda "Copia Endosable", datos del instrumento que aprueba el certificado y dispone la emisión de la copia endosable con la imputación correspondiente, el monto bruto del certificado, las deducciones que se efectúan y el monto líquido a favor del contratista.

Los endosos serán nominativos y el organismo pagador abonará el certificado al tenedor legitimado del ejemplar endosable, rescatando en esta circunstancia el ejemplar.

Art. 53. - Del total de cada certificado, excepto los de intereses, gastos improductivos y daños y perjuicios se deducirá el cinco por ciento (5 %) para integrar el fondo de reparo, que se retendrá hasta la recepción definitiva en carácter de garantía.

Este depósito podrá ser reemplazado, previa autorización de la repartición, mediante cualquiera de las formas establecidas en el artículo 14 de la presente reglamentación.

En caso de ser afectado al pago de multas o reintegros que por cualquier concepto debiera efectuar el contratista deberá éste reponer la suma afectada en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la notificación en tal sentido. La mora en el reintegro podrá considerarse causal de rescisión si en un plazo igual no reintegrara el importe y sus accesorios cuando el faltante alcanzare el 20 % del Fondo de Reparación.

Art. 54. - Si el contratista dejare de cumplir con las obligaciones a su cargo para la emisión de los certificados éstos serán emitidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que formulare el mismo al tomar conocimiento de ello.

Art. 55. - Los certificados, excepto el final por recepción definitiva, serán provisionales.

Art. 56. - Dentro del plazo de 60 días corridos a contar del último día del mes en que operó la recepción definitiva por el total de la obra, se pondrán término a cuestiones económicas de la misma mediante la confección y emisión de un certificado final por recepción definitiva de cierre de cuentas en el que se asentarán créditos y débitos a que las partes se consideren con derecho. No serán admitidas reclamaciones económicas con posterioridad que no hayan sido incluidas en este certificado, salvo por ruina total o parcial de la obra.

Vencido el plazo fijado sin que se confeccione o emita el Certificado Final por Recepción Definitiva de cierre de Cuentas, éste será presentado por el contratista, dentro de los quince (15) días corridos siguientes.

Dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de la presentación efectuada por el

contratista, la Repartición deberá expedirse. Transcurrido este último plazo sin que medie rechazo de la repartición, se tendrá por aprobado el certificado.

Art. 57. - El pago de los certificados deberá efectuarse dentro de los plazos que se indicarán en los respectivos pliegos.

Art. 58. - El Contratista de Obra Pública, no podrá ejercer el derecho de retención sobre la obra ejecutada.

Art. 59. - En caso de mora en el pago de los certificados se calculará los intereses moratorios y emitirá el Certificado correspondiente. A los efectos de proceder al cálculo de los intereses, el SiProSa deberá en todos los casos comunicar dentro de las 24 hs., la cancelación de los certificados.

La tasa de interés a considerar será la tasa que rige para el descuento de Certificados de Obras Públicas en el Banco del Tucumán S.A. o en su defecto, si ésta no existiere, la que establezca el Banco del Tucumán S.A. para descuento de documentos. La tasa de interés de aplicación será de promedio ponderado y para el período comprendido entre la fecha de vencimiento del pago contractual y la fecha de efectivo pago del certificado cancelado fuera de término.

Dentro de los quince (15) días corridos transcurridos desde la notificación al contratista para el cobro del certificado de intereses moratorios, éste podrá presentar reclamo por actualización ante la Repartición; vencido dicho plazo, el contratista no tendrá derecho a reclamar la actualización monetaria.

Para el cálculo de la actualización monetaria, se utilizará el Índice de Precios al Consumidor de Bienes y Servicios en San Miguel de Tucumán publicado por la Dirección de Estadísticas de la Provincia de Tucumán para el mes anterior al de emisión del Certificado de Intereses y al mes anterior al de efectivo pago de los intereses.

(*) CAPITULO X - De la recepción y conservación

(*) Numeración conforme Boletín Oficial.

Art. 60. - Las obras podrán recibirse total o parcialmente, conforme a lo establecido en el contrato y tendrán el carácter de provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía o conservación que fije el contrato. Asimismo, podrán recibirse parcialmente cuando se lo estime conveniente.

Dentro de los treinta (30) días corridos de solicitada por el contratista o de finalizados los trabajos se procederá a efectuar las recepciones pertinentes.

Art. 61. - Vencido el plazo para efectuar las recepciones, el contratista podrá intimar para que dentro del término de treinta (30) días corridos se proceda a efectuarla. Transcurrido dicho término sin que las hubiera realizado, y no mediando causa justificada, las recepciones se considerarán operadas automáticamente.

Art. 62. - Si al procederse a la inspección previa a la recepción provisional, se constatare omisiones o trabajos ejecutivos sin arreglo a las condiciones del contrato, se suspenderá dicha recepción hasta que el contratista los ejecute en la forma estipulada. En tal caso el SiProSa fijará un plazo para el cumplimiento de las observaciones, transcurrido el cual, si el contratista no cumplimentara lo requerido se podrá dar por resuelto el contrato, o proceder a la realización de los trabajos por cuenta y cargo del contratista.

Cuando se trate de subsanar ligeras deficiencias o de cumplimentar detalles que no afecten a la habilitación de la obra, podrá realizarse la recepción provisional, dejando constancia en el acta, a los fines que se reparen dichas deficiencias dentro del término que se fijare al efecto, durante el plazo de garantía.

Art. 63. - Cuando sin estar previsto en el contrato la Conducción del SiProSa disponga la habilitación parcial de una obra, el contratista tendrá derecho a que se le reciba provisoriamente la parte habilitada.

Art. 64. - Si la recepción provisional se hubiere llevado a cabo sin observaciones y si durante el plazo de garantía no hubieran aparecido defectos como consecuencia de vicios ocultos y se hubieren realizado los trabajos de conservación que fijaren las bases y pliegos de condiciones, la recepción definitiva se operará automáticamente vencido dicho plazo.

Si el contratista, vencido el plazo de garantía no hubiere subsanado las deficiencias consignadas en el acta de recepción provisional o las que pudieren aparecer en el plazo

mencionado se lo intimará para que lo haga en un término perentorio, transcurrido el cual y persistiendo el incumplimiento, ésta podrá realizarlos a costa del contratista o proceder a recibir la obra de oficio y determinar la proporción en que deberá afectar la garantía y créditos pendientes.

Art. 65. - Producida la recepción definitiva, total o parcial, se procederá dentro del plazo de treinta (30) días corridos a hacer efectiva la devolución de las garantías en la medida que corresponda.

Para el caso de otros tipos de garantías que generen intereses u otras rentas no capitalizables que no hubieren sido percibidas oportunamente por idéntica causa, el contratista tendrá derecho a un pago indemnizatorio equivalente al previsto en el párrafo anterior por el período comprendido entre la fecha estipulada para el pago, vencimiento o puesta a disposición y el de efectiva percepción, calculados sobre el importe de los mismos. Cuando se trate de valores con plazo fijo de cobro íntegro o rescate, se calculará sobre el monto total del título o valor respectivo.

Art. 66. - Las recepciones parciales podrán ser efectuadas por la repartición siempre que las partes de las obras llenen la finalidad para las que fueron proyectadas.

Para la recepción total o parcial, los técnicos que designe la Repartición, en su caso, confeccionarán el Acta de Recepción provisoria, que será firmada juntamente con el representante técnico de la empresa, en la que se especificará el estado de los trabajos que se reciben, las observaciones que se formulen y la fecha de su confección. Dentro de los cinco (5) días corridos de firmada el acta, será elevada a la Repartición quien deberá resolver dentro de los diez (10) días corridos siguientes. En caso de silencio, se tendrá por aprobada el Acta.

El Plazo de garantía empezará a computarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de recepción provisional como de terminación efectiva de las obras.

La solicitud de recepción provisional y la notificación de finalización de los trabajos efectuada por el contratista, deberá solicitarse y notificarse al organismo o repartición contratante mediante nota fechada y registrada en Mesa de Entradas, tomándose esta fecha como la de notificación. El plazo fijado en el Artículo 60 comenzará a computarse a partir del día siguiente en que éste se notificó.

Art. 67. - Recibida la comunicación de la finalización de los trabajos o de solicitud de Recepción Provisional, los técnicos que designe el SiProSa, formularán las observaciones que consideren, notificando fehacientemente al contratista y fijando un plazo para subsanar las deficiencias observadas. En este caso el cómputo del plazo para la recepción se suspenderá, reanudándose el mismo una vez que el contratista comunique al Inspector de Obra que ha subsanado las observaciones apuntadas.

En el caso que el contratista no subsanara las observaciones formuladas en el plazo fijado, los gastos que demanden la realización de los trabajos y las nuevas inspecciones y/o mediciones que deban realizarse correrán por cuenta del contratista y serán reintegradas por éste o se deducirán de cualquier crédito que el mismo tenga a su favor, actualizados a la fecha de su efectivo cobro, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle. La actualización será efectuada utilizando los parámetros fijados para el reconocimiento de las Variaciones de Costos. Una vez concluidos los trabajos efectuados a cargo del contratista, la Repartición recibirá provisionalmente la obra, computándose a partir de esta fecha el plazo de conservación o garantía.

Art. 68. - Si se observaran deficiencias durante el plazo de garantía o conservación, el Inspector de Obra informará a la Dirección de Recursos Físicos de esta circunstancia, quien notificará al contratista, consignando claramente la naturaleza de las mismas y el plazo en que deben ser subsanadas.

En caso de vicios ocultos no descubiertos hasta el vencimiento del plazo de conservación o garantía y que por razones fortuitas, tales como: Ampliación, modificaciones, y/o reconstrucciones de obras, se comprobare la mala ejecución y/o mala calidad de los materiales empleados, la responsabilidad del contratista subsistirá, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.

CAPITULO XI - De la rescisión del contrato

Art. 69. - En caso de muerte o incapacidad sobreviniente del contratista dentro de los treinta (30) días corridos de producirse alguno de los supuestos, los representantes legales o herederos, en su caso, podrán ofrecer continuar con la obra, por sí o por intermedio de terceros, hasta su terminación en las condiciones estipuladas en el contrato, de conformidad al art. 77.

Transcurrido el plazo señalado sin que se formulara ofrecimiento, el contrato quedará rescindido de pleno derecho. Formulado el ofrecimiento en término la Conducción del SiProSa podrá admitirlo o rechazarlo, con causa fundada, sin que en este último caso contraiga responsabilidad indemnizatoria alguna.

En los supuestos de quiebra o concurso del contratista, podrá proceder la rescisión del contrato una vez cumplidos los recaudos que prevé la ley que regula la materia.

Art. 70. - En los casos previstos en el artículo anterior, la resolución tendrá los siguientes efectos:

- a) Recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentre;
- b) Liquidación y pago de los trabajos ejecutados que no merecieran objeción, previa deducción de las multas que pudieran corresponder;
- c) Certificación y pago a sus valores reales de los materiales existentes en obra o cuya compra hubiera sido contratada y que el SiProSa quisiera adquirir;
- d) Liquidación y pago a los precios de plaza, a la fecha de la rescisión, de los equipos, herramientas, útiles y demás enseres en el estado en que se encontraren, que el SiProSa quisiera adquirir o arrendar para continuar la obra, previa conformidad de los sucesores, representante legal, Síndico o Juez del concurso del contratista;
- e) El SiProSa podrá subrogar al contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiera celebrado para la ejecución de la obra, previa conformidad de los terceros;
- f) No corresponderá pago de gastos que se hubieran vuelto improductivos con motivo de la resolución, ni tampoco lucro cesante ni daño emergente.

Art. 71. - La Conducción del SiProSa tendrá derecho a declarar la resolución del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista obrare con dolo o culpa grave reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, concernientes a la ejecución de la obra;
- b) Cuando el contratista en forma reiterada, infringiere o consintiere que se infrinjan por sus sub-contratistas la legislación laboral o previsional, en relación con el personal que se empleare en la obra;
- c) Cuando el contratista, sin causa justificada no iniciare la obra en el plazo fijado para la iniciación;
- d) Cuando sin mediar causa justificada el contratista no diere cumplimiento al plan de trabajos. Previo a la rescisión se le intimará para que alcance el nivel de ejecución previsto en el mismo;
- e) Cuando el contratista, sin autorización del SiProSa, cediera total o parcialmente el contrato, se asociare con otro para la ejecución total o parcial de la obra o la sub-contratarse;
- f) Cuando las multas aplicadas al contratista alcanzare el quince por ciento (15 %) del valor contractual actualizado;
- g) Cuando el contratista no repusiera las garantías que se hubieren afectado al pago de multas previsto en el artículo 53;
- h) Cuando el contratista, sin causa justificada, interrumpiere los trabajos, por el tiempo y las condiciones estipuladas;
- i) Cuando el contratista abandonare la obra;
- j) Cuando se produzca el vencimiento del plazo contractualmente pactado para la terminación de la obra y no existieran causas que autoricen la prórroga del mismo;
- k) En los demás casos previstos en esta reglamentación.

Art. 72. - En los casos previstos en el artículo anterior, los efectos de la rescisión serán los siguientes:

- a) Ocupación inmediata de la obra en el estado en que se encuentre y recepción provisional

de las partes que estén de acuerdo con las condiciones contractuales;

b) El contratista responderá por los daños y perjuicios que sufriere el SiProSa y que sean consecuencia de hechos;

c) Liquidación de los trabajos ejecutados de acuerdo al contrato previa aplicación de las multas que pudieren corresponderle;

d) Los materiales, equipos, herramientas, útiles y demás enseres que el SiProSa quisiera adquirir o arrendar, lo hará a los precios reales de acuerdo al estado en que se encuentren a la fecha de la ocupación. A falta de acuerdo en el precio se podrá utilizarlos previo inventario y avalúo. En este supuesto, el contratista solo podrá recurrir sobre la valuación o precio de arriendo.

Los materiales que el contratista hubiera contratado para esa obra, podrán ser adquiridos por la Administración al precio de costo de reposición;

e) Retiro por el contratista o a su cargo de los materiales o equipos existentes en la obra y que la Administración no los considere convenientes para la prosecución de la misma;

f) Los créditos que resultaren a favor del contratista en virtud de los incisos anteriores y por fondos de reparos quedarán retenidos y sujetos a los resultados de la liquidación final de obra sin derecho a intereses;

g) El SiProSa podrá subrogar al contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiera celebrado con terceros, previa conformidad de los mismos;

h) Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el contratista perderá en todos los casos las garantías dadas y se notificará al Registro General de Constructores de Obras Públicas.

Art. 73. - El contratista tendrá derecho a la rescisión del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando el SiProSa no cumpliera con la entrega, total o parcial del bien, en que debiera realizarse la obra dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el pliego, más una tolerancia de treinta (30) días corridos. Siempre que esta circunstancia impida la realización de la obra;

b) Cuando las alteraciones o modificaciones del monto contractual contempladas en el artículo 49, excedan de las condiciones y porcentajes obligatorios en él establecidos;

c) Cuando por causas imputables al SiProSa la obra se suspendiera por más de cuatro (4) meses, tratándose de obras con plazo de ejecución contractual mayor de un (1) año. Cuando el plazo de ejecución fuere menor o igual a un (1) año, bastará el transcurso de un tercio del plazo contractual;

d) Cuando el contratista se viera obligado a reducir el plan de trabajo en más de un cincuenta por ciento (50 %) durante los lapsos previstos en el inciso c), como consecuencia del incumplimiento por parte de la Administración en la entrega del bien, de la documentación, elementos o materiales a que se hubiere comprometido contractualmente;

e) Cuando el SiProSa demore la emisión o pago de uno o más certificados que, en conjunto, superen el veinte por ciento (20 %) del monto contractual actualizado por más de tres (3) meses después del término señalados en los artículos 56 y 57.

Esta causa no podrá ser invocada cuando mediare dolo, culpa o negligencia del contratista o cuando se refiriesen a trabajos o provisiones cuya certificación no haya sido realizada por no existir acuerdo de las partes. En este caso, los plazos comenzarán a regir desde que exista resolución firme y definitiva al respecto.

En todos los casos el contratista intimará para que en el término de treinta (30) días corridos normalice la situación. Vencido este término sin que se haya resuelto tal circunstancia, el contratista tendrá derecho a la rescisión del contrato por culpa de la misma, la que deberá pronunciarse dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha de la solicitud.

Cuando se produjeran algunas de las circunstancias previstas en esta norma, la Conducción del SiProSa podrá paralizar la consumación y efectos de la rescisión culpable, proponiendo al contratista las alternativas modificatorias de plazos, indemnizaciones y reconocimiento de gastos, de conformidad a las previsiones establecidas para cada caso.

Art. 74. - La rescisión del contrato causada en virtud del artículo anterior producirá los siguientes efectos:

a) Recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentre, salvo las partes que no

estén de acuerdo a las condiciones contractuales, debiéndose realizar la definitiva una vez vencido el plazo de garantía fijado;

b) Devolución de las garantías constituidas para el cumplimiento del contrato, en la medida que no resulten afectadas;

c) Liquidación a favor del contratista de los trabajos recibidos;

d) Certificación y pago de los materiales acopiados o cuya compra hubiere sido contratada, al valor de costo de reposición, salvo que el contratista los quisiera retener;

e) Aplicación de las multas que pudieran corresponderle;

f) Liquidación y pago a favor del contratista, previa valuación practicada de común acuerdo, de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás enseres que se hubieran adquirido específica y necesariamente para la obra, siempre que el contratista no los quisiera retener;

g) El SiProSa podrá subrogar al contratista de sus derechos y obligaciones con respecto de los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra. En caso contrario deberá indemnizarlo por los eventuales perjuicios que pudiera producirle la rescisión de dichos contratos;

h) Indemnización al contratista por los daños y perjuicios directos que sean consecuencia de la rescisión, incluido el lucro cesante, computado hasta el momento de la recepción provisional de la obra.

Art. 75. - A ambas partes los asiste el derecho de solicitar la rescisión del contrato cuando razones de fuerza mayor, caso fortuito o actos del Poder Público imposibiliten el cumplimiento del contrato.

Art. 76. - Cuando concurrieren causales de ambas partes o no se dieran plenamente los presupuestos de resolución previstos en los artículos 69, 71, 73 y 75; y fuere de conveniencia para el SiProSa, se podrá rescindir el contrato graduando de común acuerdo las consecuencias que se mencionan en los artículos 70, 72 y 74.

Art. 77. - Producidas algunas de las circunstancias previstas en el Artículo 69, los representantes legales o herederos, deberán efectuar, en su caso el ofrecimiento por nota ingresada por Mesa de Entradas del SiProSA, adjuntando los instrumentos que justifiquen su carácter y la causal invocada.

Dentro de los 30 días hábiles administrativos, a contar desde el día siguiente de la presentación, la repartición deberá comunicar fehacientemente lo resuelto sobre el ofrecimiento formulado. Dentro de éste plazo el Inspector de Obra deberá labrar un acta que firmará con el Representante Técnico de la obra en la que conste:

a) Inventario de máquinas, de herramientas, materiales, etc. Existentes en la obra, consignando, en su caso, el estado de conservación.

b) Descripción de los trabajos ejecutados, puntualizando grado de terminación de los mismos.

Art. 78. - En los casos de los Incisos c), d) y e) del Artículo 70 el SiProSa deberá efectuar las opciones establecidas en los mismos, dentro de los 60 días corridos de rescindido el contrato.

Vencido este plazo, la empresa contratista y los terceros podrán tener por no efectuadas las opciones.

Art. 79. - Cuando el Contratista sin causa justificada interrumpiera los trabajos por más de 5 días corridos, la repartición lo intimará por Orden de Servicio y otro medio fehaciente para que reanude los mismos en el plazo que la misma establezca. Vencido el mismo sin que se haya cumplimentado con la intimación, la repartición podrá declarar la rescisión del contrato sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que para este caso establecieran los pliegos.

El SiProSa en todos los casos previstos en el Artículo 71 deberá emitir resolución disponiendo la rescisión del contrato; la que será notificada al contratista y puesta en conocimiento de los subcontratistas, en su caso.

Art. 80. - Iniciadas las actuaciones tendientes a la rescisión por culpa del contratista, la repartición dispondrá por Orden de Servicio la paralización de los trabajos, y procederá a tomar posesión inmediata de la obra, equipos y materiales, fijando el plazo dentro del cual

se efectuará el inventario y la medición de la obra.

Resuelta la rescisión del contrato, la repartición procederá dentro de los 30 días corridos siguientes a practicar una valuación estimativa de los perjuicios irrogados para el dictado de la resolución correspondiente. Dicha resolución será notificada al contratista, haciéndole conocer las sumas que adeudare.

La administración deberá efectuar las opciones establecidas en los Incisos d) y g) del Artículo 74, dentro de los (60) sesenta días corridos de resuelta la rescisión del contrato.

En aquellos casos en que se decida la continuación de una obra cuyo contrato haya sido previamente rescindido, deberá dictar resolución, dentro de los 60 (sesenta) días hábiles administrativos, a contar de la fecha de rescisión.

Art. 81. - La devolución de las garantías a las que hace referencia el Inciso b) del Artículo 74, se hará efectiva dentro del término de 30 (treinta) días corridos del vencimiento del plazo de conservación o garantía.

El SiProSa practicará la liquidación por los daños y perjuicios mencionados en el Inciso h) del Artículo citado en el término de 60 (sesenta) días hábiles administrativos de la rescisión del contrato. El transcurso del plazo se suspenderá cuando el contratista no adjuntare los elementos probatorios que obren en su poder y que le fueran requeridos.

CAPITULO XII - De las obras por administración

Art. 82. - Considéranse obras por administración, aquellas que ejecute en forma directa, por intermedio de sus dependencias, designando y/o contratando mano de obra, adquiriendo y/o alquilando los materiales, equipos, herramientas y todo otro elemento necesario para la ejecución de los trabajos.

Art. 83. - En las obras por administración, el acto administrativo deberá especificar la aprobación de la documentación técnica, ordenar la ejecución de la obra y autorizar el gasto.

La documentación técnica se integrará como mínimo, sin perjuicio de lo que se previere en cada caso, por planos generales y de detalle, cómputo métrico, presupuesto deducido de análisis de precios, memoria descriptiva, plazos de ejecución y programas de trabajos.

Art. 84. - Cuando se disponga la ejecución de una obra por administración, el organismo ejecutor estará facultado para:

- a) Celebrar contratos de trabajos, limitados en su duración al tiempo de ejecución de la obra;
- b) Contratar la ejecución de partes de la obra, provisión de materiales, artefactos y elementos necesarios con ajuste a las disposiciones de la Ley 5652;
- c) Adquirir o arrendar los equipos imprescindibles para la ejecución de la obra en las condiciones exigidas en el inciso anterior;
- d) Realizar todos los actos necesarios hasta la correcta terminación de las obras;

Art. 85. - En toda obra por administración, la ejecución de la misma estará a cargo de un responsable técnico el cual deberá ser profesional universitario o técnico, inscripto en el Consejo Profesional respectivo, debidamente habilitado para la dirección de los trabajos de que se tratare.

El responsable de la obra deberá:

- a) Adoptar las medidas y procedimientos necesarios para que los trabajos se cumplan en tiempo y forma, de acuerdo al plan aprobado;
- b) Controlar la correcta ejecución de los trabajos;
- c) Presentar los informes pertinentes.

Art. 86. - La presente reglamentación se dicta conforme atribuciones propias y específicas que la Ley N° 5652 atribuye al Organismo de Conducción del Sistema Provincial de Salud. - Manssur. - Sánchez.